

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º- Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, designados catastralmente como: circunscripción I, sección T, manzana 70, parcela 24, matrícula 36892; circunscripción I, sección T, manzana 70, parcela 24, SPRA 0000 y circunscripción I, sección T, manzana 44, parcela 121, partida 18097; todos a nombre de "CLÍNICA y SANATORIO DR. EDUARDO WILDE S.A." y/o LEUNDA, Atilio Alejandro y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como así también los equipos, maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles consignados, identificados y conforme al inventario que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º- Los inmuebles, equipos, maquinarias e instalaciones citados en el artículo 1 serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la "Cooperativa de Trabajo Sanatorio Wilde", la cual se encuentra inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el n° de matrícula 2524, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3º- El incumplimiento del cargo estipulado en el Art. 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, en los términos establecidos en el Art. 5º de la Ley 13828.

Artículo 4º- El monto total a abonar por el adjudicatario se establecerá en los términos del Art.º 6 de la Ley 13828.

Artículo 5º- La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6º- Declarase la urgencia del trámite expropiatorio. Dicho trámite se deberá realizar en los términos del Art. 4º de la Ley 13828.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

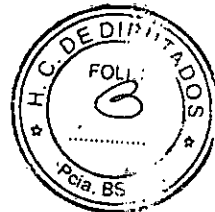
Artículo 7º - A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Artículo 8º- La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

Artículo 9º- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. GUIDO M. LORENZINO MATTA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

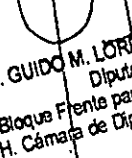
FUNDAMENTOS

La grave crisis socioeconómica por la que hoy atraviesa nuestro país, que atenta contra los más elementales derechos humanos como son los de trabajar y ejercer actividades productivas, ha generado índices de desocupación sin precedentes, particularmente al sector productivo en los niveles nacional, provincial y municipal.

Todos sabemos que el trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales, materiales del individuo y de la comunidad, en definitiva, para sustentar la dignidad del individuo. De aquí que resulta indispensable generar fuentes de trabajo y fortalecer y preservar las ya existentes, por ejemplo, las que hoy persisten en distintas plantas fabriles del distrito.

Los trabajadores se han organizado para afrontar la desocupación a través de la formación de la "Cooperativa de Trabajo Sanatorio Wilde", recuperando las fuentes de trabajo perdidas por la desidia y las maniobras poco claras de sus antiguos propietarios. De esta manera, lograron que sus familias vieran renacer sus esperanzas, burlando al fantasma del desempleo, y encarando una forma de vida diferente, siendo artífices de sus propios destinos laborales.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores nos acompañen en el presente proyecto de ley.


Dr. GUIDO M. LORENZINO MATTÁ
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. Cámara de Diputados de Bs. As